

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en atención a los Radicados No. 202214000064312 de 15 de Julio de 2022, N° 202214000109652 de 23 de Noviembre de 2022, se expidió el **Auto No. 921 de 28 de Noviembre de 2022**, mediante el cual se admitió una solicitud a las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S.**, y ordena visita para verificar la viabilidad de poda técnica, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que mediante Radicado N° 202314000019782 de 03 de marzo de 2023, las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S.**, con NIT: 800.229.987-0, NIT 800.220.188-1, presentaron ante esta corporación, comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y comprobante de la publicación de la parte dispositiva del auto No. 921 de 28 de Noviembre de 2022 respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras funciones de evaluación la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 24 de Abril de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 240 del 23 de mayo de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**COORDENADAS DEL PREDIO:** En la siguiente tabla se presenta las coordenadas geográficas del predio.

Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4792149,490	2775681,848
2	4792190,564	2775698,176
3	4792239,249	2775718,141
4	4792236,534	2775577,159
5	4792230,603	2775455,550
6	4792193,263	2775453,944
7	4792149,829	2775448,383
8	4792150,505	2775554,973
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m <sup>2</sup> )	Perímetro (metros)
2,113265	21132,64569	674,216106

Fuente: Informe determinantes ambientales C.R.A.

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto denominado “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico”, será ejecutado por las sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S.** Actualmente se encuentran en la etapa de trámites de permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A**

*En el presente ítem se procede a realizar la evaluación técnica de la solicitud del Aprovechamiento Forestal único, remitido mediante radicado 202314000024782 para la ejecución del proyecto denominado “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico. Cuyo trámite se admitió e inició mediante el **Auto N° 921** del 28 de noviembre de 2022.*

*Para la evaluación se tendrá en cuenta la información y documentación relevantes que se recibieron para el trámite de la solicitud mediante el radicado 202314000024782 del 28 de noviembre de 2022, así como lo observado por la C.R.A. en la visita técnica de evaluación practicada el 24 de abril de 2022, y los antecedentes del proyecto.*

*En consideración con lo anterior, se resalta lo siguiente:*

**Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:**

*Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., mediante el radicado 202214000064312 del 15 de julio de 2022, manifiesta “...por medio del presente escrito presentamos ante ustedes la documentación que se requiere para la solicitud de un aprovechamiento forestal único con el fin de adecuar los Lote N° 1 y Lote N° 2, con la intención concreta de acondicionar el área, y proyectar la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>...”*

*En el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, que las Sociedades anexó junto al radicado N° 202214000064312 de 2022, se especifica que:*

- *La clase de aprovechamiento forestal es Único.*
- *El área a aprovechar es 2 Ha.*
- *El número de árboles a aprovechar es 27.*
- *El volumen a aprovechar es de 4.15 m<sup>3</sup>.*
- *El sistema de aprovechamiento manual-mecánico.*
- *El tipo de aprovechamiento es Tala rasa.*
- *El número de árboles por especie a aprovechar es: 6 Trupillos (*Prosopis juliflora*), 15 Matarratón (*Gliricidia sepium*), 4 Uvitos (*Cordia dentata*), 1 Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), 1 Naranjito (*Crateva tapia*).*

**Sobre el predio y la calidad del solicitante frente a este:**

*Junto con el radicado N° 202214000064312, las sociedades anexaron los certificados de tradición y libertad de los lotes N° 1 y N° 2 con matrícula inmobiliaria N° 040-408253 correspondiente al Lote 1, y matrícula inmobiliaria N° 040-408254 correspondiente al Lote 2, donde se realizará el aprovechamiento del cual se destaca lo siguiente:*

- *Correspondiente al Lote A o N° 1 con un área de 1 Hts, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones obran en escritura pública N° 1444 de 27 de junio del 2006.*
- *Correspondiente al Lote B o N° 2 con un área de 1 Hts, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones obran en escritura pública N° 1012 de 30 de diciembre del 2006.*

**Sobre el uso del suelo en el predio:**

*Mediante el radicado N° 202214000064312, las sociedades anexan certificaciones del uso*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

de suelo:

Concepto de norma urbanística y uso de suelo N° 147-2021, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-408254. Expedido por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, mediante el cual se clasifica el predio como **Suelo de Expansión 4 (SE4)**, “...la cual se desarrollará con las mismas normas urbanísticas del sector normativo 2, (Centro Especializado en Ciencia y Tecnología), ficha 2 – 1 y ficha 2 – 2, específicamente lo relacionado a los subsectores II, IV, V, normativa que se adoptará para (SE4) con el correspondiente Plan Parcial, dentro del polígono también encontramos un Suelo de Protección de Arroyos...”

**Sobre el Plan de Aprovechamiento Forestal:**

Junto al radicado N° 202214000064312, la sociedad presentó el documento denominado “Plan de aprovechamiento forestal del arboretum y fruticetum existentes en el área del lote a y lote b ubicado entre la prolongación de la carrera 51b y la autopista a Cartagena, a la altura del kilómetro 8,3, con la intención concreta de acondicionar el área, y se proyecta instalar a futuro un ecoparque con el siguiente mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>, los cuales se detallan a continuación: observatorio de aves, vivero de plantas y flores nativas, un kiosco en madera y palma para dictar charlas educativas y procesos de formación ambiental, vestieres y una cabaña en madera desmontable para cocina y celaduría con baño para senderistas y visitantes, zona de juegos infantiles y senderos peatonales para darle un valor agregado a la parte ambiental del entorno del lote, en jurisdicción corregimiento de Salgar del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, Colombia”. De este se resalta lo siguiente:

En la introducción, las sociedades manifiestan que:

- El proyecto “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup> “ ... Con la intención concreta de acondicionar el área, y se proyecta instalar un ecoparque con el siguiente Mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>, los cuales se detallan a continuación: observatorio de aves, vivero de plantas y flores nativas, un kiosco en madera y palma para dictar charlas educativas y procesos de formación ambiental, vestieres y una cabaña en madera desmontable para cocina y celaduría con baño para senderistas y visitantes, Zona de juegos infantiles y Senderos peatonales para darle un valor agregado a la parte ambiental del entorno del lote, se pretende desarrollar las obras necesarias de dicho acondicionamiento en un área aproximada de 2,1 hectáreas correspondientes a la totalidad de los dos lotes. Estas obras de acondicionamiento implican la tala, apeo y descapote de la cubierta vegetal existente, la adecuación del terreno para finalmente dejarlo acto para las labores de vigías ambientales propuestas. Se calcula que estas etapas sucesivas sean realizadas en un período de trabajos cercano a seis meses distribuidos así: 2 meses en tala y descapote, 2 meses en adecuación de terreno y 2 meses en otras adecuaciones menores ...”
- “...El Alcance del Aprovechamiento Forestal Único solicitado implica la tala, apeo y descapote total de la vegetación presente en las 2,1 hectáreas que se deben afectar y consecuentemente proponer una compensación respectiva que deberá ser por Reposición Forestal dada la naturaleza de la cobertura vegetal artificializada existente...”

**Sobre la “Descripción de Proyecto”**

En el plan de aprovechamiento forestal se plantea como objetivo (Ítem 1): “...Con el presente Plan de Aprovechamiento Forestal Único que se presenta, se pretende establecer una información básica que permita definir un nivel de compensación forestal para el área a ser afectada y hacer una descripción actualizada del estado y composición del conjunto forestal presente en la zona en la que está enclavada el área del proyecto...”

En el documento se indica que (Ítem 2.2), “...El proyecto está programado para ser desarrollado en tres etapas que implican actividades específicas y secuenciales cada una de ellas. Estas etapas son:

- a) Etapa de tala, apeo y descapote al 100%. Esta etapa está programada para durar 2 meses.
- b) Etapa de adecuación del terreno. Esta etapa está programada para durar 2 meses.
- c) Etapa de Planeación del proyecto consistente en un ecoparque, un kiosco, vivero de plantas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

*nativas y observatorio de aves y unas Aulas Transitorias para dictar charlas sobre el cuidado del Medio Ambiente, esta etapa durara 12 meses...”*

*La Justificación de la solicitud del aprovechamiento (Ítem 5 del P.A.F), describe “...El área de ubicación del proyecto se enmarca dentro de una zona de muy rápido crecimiento urbano lo cual obliga a que se desarrollen todo tipo de negocios que pertenecen a la categoría de servicios como lo son los restaurantes, las gasolineras, bancos, cajeros, estaderos, etc. Por ello se ha escogido estratégicamente el área que se ha propuesto para el desarrollo y la instalación de un ecoparque consistente en un kiosco, vivero de plantas nativas y observatorio de aves y unas Aulas Transitorias para dictar charlas sobre el cuidado del Medio Ambiente, ya que se tiene un buen acceso al área mediante la autopista de Ruta Caribe que fluye con gran tráfico por el frente del lote del proyecto. Esta autopista de doble calzada e isla central, más al occidente, se constituye en la llamada autopista Barranquilla – Cartagena y la vía de la 51B representa un gran tráfico de vehículos automotores y personas. Con esta ubicación estratégica de los 2 lotes en la que se establecerán la futura puesta en marcha del ecoparque, vivero de plantas nativas y el observatorio de aves para que las personas locales y turistas tengan un lugar donde respirar aire puro y aprender de la naturaleza; se justifica la solicitud de aprovechamiento forestal dado que es absolutamente indispensable la tala, apeo y descapote de las áreas donde se harán las construcciones propias del proyecto...”*

*En cuanto a la **Caracterización Ambiental**, las sociedades exponen:*

**Suelos** (Ítem 3.2.1.).

*“...Los suelos del área de aprovechamiento forestal corresponden a suelos calcáreos con capas superficiales areno – arcillosos y de arena por arrastre eólico dada la proximidad por el norte del mar Caribe y la fuerte influencia en el área de los vientos alisios que principalmente soplan desde el noreste hacia el suroeste desde mediados de diciembre a finales de abril. Esta área sufre permanentemente presión antrópica dado que se encuentra ubicada dentro del área metropolitana de Barranquilla en un sitio que soporta grueso tráfico de automotores y de personas. Este lote presenta un suelo superficial muy artificializado con Pastos Arbolados totalmente y, por lo tanto, son suelos que su cubierta vegetal original ha sido muy alterada, lo cual quiere decir que estos suelos se han expuesto a meteorización en alto grado y a lixiviación por aguas de escorrentía y por meteorización mecánica. Es de destacar que son suelos poco profundos dado que a escasos 10 metros se encuentra roca caliza sólida, consistente en el antiguo arrecife de coral del terciario y pleistoceno que está sepultado y que en muchos sitios circundantes aflora y de allí la existencia de canteras cercanas...”*

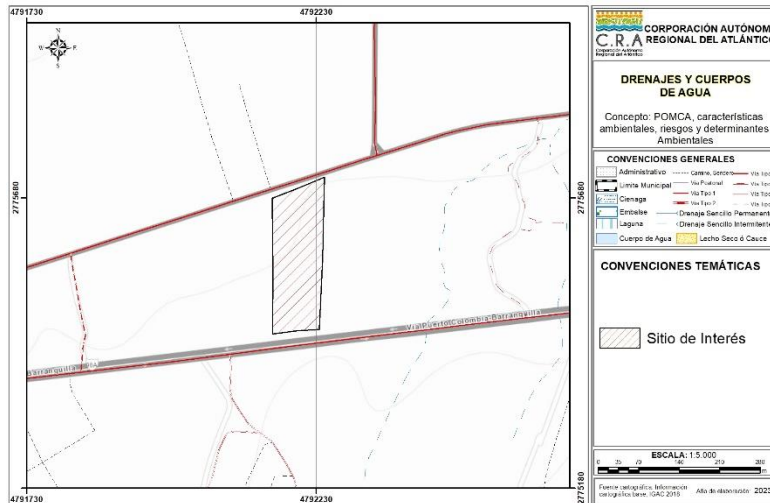
**Hidrología** (Ítem 3.2.2.).

*“...Como ya se indicó con anterioridad, en el área del lote Salgar no existe ningún sistema lótico ni lenítico ni en 700 metros a la redonda cuando hacia el noreste se encuentra el sistema lenítico llamado lago del Cisne. También, en línea recta hacia el norte, a una distancia de 3,2 kilómetros se encuentra el mar Caribe. Por otra parte, cuando llueve, el agua de escorrentía se distribuye sobre la superficie del lote de manera que no se puede predecir su dirección específica de escorrentía siendo que también habrá un volumen desconocido de agua que penetrará en el suelo. Estos datos son desconocidos para el área...”*

**Ilustración 3. Drenajes y cuerpos de agua.**

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Fuente: Informe determinantes ambientales C.R.A.

**Procesos de inestabilidad relevantes (Ítem 3.2.2.)**

“...En el área específica del lote los procesos de inestabilidad que se han dado y se pueden dar son: Sismicidad con muy baja probabilidad, incendios forestales con baja probabilidad, tormentas eléctricas que se dan con cierta frecuencia, sobre todo en época de lluvias, Sequías que son anuales en época de estío abarcando 4 meses en el año y contaminación atmosférica con micropartículas suspendidas debido a la cercanía de una autopista con mucho tráfico que discurre por el costado sur del lote y por la prolongación de la carrera 51B que discurre con mucho tráfico por el costado norte. Ahora, el fenómeno de erosión se sucede permanentemente dado el efecto de los vientos durante la sequía de 4 meses y la meteorización por sobrecalentamiento del material parental durante el día y el enfriamiento durante la noche, todo debido a la escasa cobertura vegetal. Ahora bien, en la época de lluvias, procede la erosión debido a la escorrentía del agua superficial una vez caído un aguacero o lluvias ligeras. Estos procesos históricamente no se han dado y no se tiene memoria de ellos. Por otra parte, si bien en el área hay colinas de muy escasa altura hacia el occidente y hacia el sur, el fenómeno de remoción en masa nunca ha ocurrido. Para complementar, los cuerpos de agua más cercanos al lote como lo son el lago del Cisne, el arroyo León que está al oriente y el mar Caribe al norte, son cuerpos de agua muy alejados y nunca se ha sabido de una inundación en el lote...”

**Ecosistemas (Ítem 3.2.3.)**

“...En aparte anterior ya se ha indicado que en el área para la que se solicita autorización de aprovechamiento forestal único, se haya definido un ecosistema considerado como PASTOS ARBOLADOS de acuerdo al sistema Corine Land Cover. Este ecosistema se haya, a su vez, enclavado en el Bioma Zonal Alternohígrico Tropical propio del norte de la costa Atlántica Colombiana...”

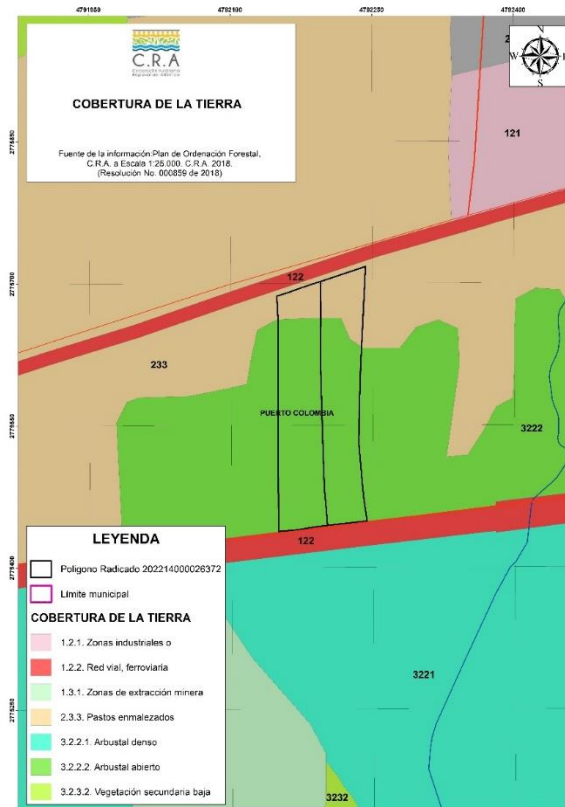
“...Este ecosistema definido y establecido como Pastos Arbolados, entre los cuales se erigen edificaciones de diversas índoles puesto que toda esta área es con urbanizada, tiene su continuidad como tal unos 3 a 4 kilómetros hacia el norte, hacia el oriente y hacia el occidente, en tanto que hacia el sur su continuidad es de unos 800 metros cuando se erigen bajas colinas con vegetación densa. Este ecosistema que, por su ubicación geográfica, por su fisionomía, por su altura sobre el nivel del mar y su fisiología debe reconocerse como de Sabana de Pastos Arbolados Neotropical Pericaribeña de Tierras Bajas, es el propio para la fauna de sabanas abiertas cuyos componentes se relacionan más adelante...”

Ilustración 4. Ecosistemas en el sitio de interés

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”



Fuente: Anexo 3 del radicado N° 202214000064312

**Plan De Ordenamiento Forestal -POF- Del Departamento Del Atlántico (Ítem 7.6).**  
Según el POF adoptado por la C.R.A a través de la Resolución No. 000859 del 8 de noviembre de 2018, cuya herramienta tiene como objeto administrar de manera adecuada los bosques y las áreas de aptitud forestal, en procura de mejorar las condiciones ambientales del territorio y de las comunidades asentadas en él.

Según este instrumento en el área objeto de esta solicitud no está afectado por las categorías de ordenación forestal, quedando en áreas de exclusión.

**Sobre el Inventario Forestal (Ítem 4):**

Junto al radicado N° 202214000064312, la sociedad presentó el documento denominado “Inventario Forestal Del Arboretum - Fruticetum Presente En El Área Del Lote De La Carrera 51b, Corregimiento De Salgar, Municipio De Puerto Colombia”. De este se resalta lo siguiente:

En la introducción, la sociedad manifiesta que:

- “...Un aspecto fundamental para llevar a cabo una correcta planificación forestal es conocer el área a evaluar, por lo que se resalta la importancia del inventario forestal, el cual es un requisito indispensable para la elaboración de planes de aprovechamiento forestal, mediante el cual, se conoce la estructura y composición del área objeto de estudio (MADS 2015, decreto único 1076 de 2015). En el caso del área objeto de estudio, se llevó a cabo un levantamiento forestal enfocado en arboles aislados, el cual su trámite se encuentra reglamentado en la sección 9 del decreto 1076 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible - MADS. En el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. de la sección 9, se establece que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. El presente informe reporta el levantamiento forestal, realizado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

con la metodología de inventario forestal al 100% del área de estudio, con el objetivo de solicitar un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados...”

Sobre la “Metodología y Diseño de Muestreo” (Ítem 4.1)

“...Tratándose de un área despejada con árboles aislados y además dentro de una zona conurbanizada, se decidió realizar el inventario forestal al 100% con lo cual al dar una información exacta sobre los datos dasométricos de todos los árboles presentes en el lote objeto del estudio este inventario forestal no requirió de diseño estadístico. Ahora bien, el inventario se ha realizado sólo para ejemplares con una CAP igual o mayor a 0,31 metros, dato que posteriormente permitió calcular en el escritorio el respectivo DAP, tal como se establece en los decretos ley 1791 de 1996 y 1076 d 2015 los cuales regulan todo lo concerniente a inventarios forestales en el territorio de Colombia...”

Sobre los “Indicadores de estructura ecológica del bosque” (Ítem 4.2.3.)

“...De acuerdo a los resultados obtenidos en el inventario y evaluación forestal realizado al 100% y consignado en la tabla Excel del inventario anexa, el número total de árboles inventariados fue de 27 y el volumen bruto de madera que posiblemente pueda aprovecharse si se talaran todos los árboles y frutices presentes sería de 4,15 m3. Sin embargo, los árboles y frutices que se han de talar finalmente obedeciendo a las necesidades impuestas por los diseños ingenieriles del proyecto están por definirse y serán escogidos del listado de todos los especímenes censados. El volumen comercial de madera que se aprovecharía entre todos los árboles inventariados sería de 1,11 m3. Para este volumen comercial cabe la misma consideración hecha con relación a los especímenes que serían talados finalmente. El área basal total hallada es de 0,99 m2...”

Ilustración 5. Listado de especies inventariadas y datos dasométricos en el área de intervención.

INVENTARIO FORESTAL DEL ARBORETUM - FRUTICETUM PRESENTE EN EL ÁREA DEL LOTE DE LA CARRERA 51B, CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA																																		
PROYECTO: NIVELACIÓN DE TIERRAS EN EL LOTE DE LA REFERENCIA																																		
FECHAS DE TRABAJO DE CAMPO		NOTA: Se han inventariado 27 especímenes de árboles y frutices pertenecientes a 5 especies de 4 familias botánicas de plantas Magnoliales. Estos especímenes no se geoposicionaron dado que la superficie del lote es de 2,11 hectáreas y en su lugar están debidamente numerados con pintura de albedo o laca. Sólomente se llevaron en cuenta aquellos árboles y frutices cuyo circunferencia a la altura del pecho (CAP) fuera igual o mayor a 0,31 metros, o bien, un diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o mayor a 0,10 metros, tal como se ordena en el decreto ley 1791 de 1996 y la ley 1076 de 2015 que regulan todo lo relacionado con inventarios forestales en el territorio de Colombia. Entre todos los árboles inventariados al 100% dentro de la hectárea trabajada, se hallaron 1,11 m <sup>3</sup> de madera comercial y 4,15 m <sup>3</sup> de madera en bruto total. Así mismo, se halló un área basal total de 0,99 m <sup>2</sup> .																																
IDENTIFICACIÓN			DIMENSIONES							RESULTADOS DE DIMENSIÓN			COORDENADAS GEODÉSICAS ESPERACIONALES		Estado fitosanitario	Observaciones																		
No. árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Circunferencia a la altura del pecho							Factor Forma (P.F.)		NORTE-OESTE																						
		Familia	CAP1	CAP2	CAP3	CAP4	CAP5	TOTAL	Numero Total de CAP	Diámetro a la altura del pecho (cm)	Dámetro Copa (m)	Altura (m)	Comercial	Total	Área Basal																			
1	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	53.0	36.0	0.0	0.0	0.0	0.0	84.07	88	20.38	0.20	5.00	1.80	5.50	0.7	0.04	0.128	0.0369565	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
2	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	48.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	48.00	49	15.60	0.16	5.00	2.00	5.50	0.7	0.03	0.074	0.01910885	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
3	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	50.0	59.0	0.0	0.0	0.0	0.0	77.34	109	24.62	0.25	5.50	1.60	5.50	0.7	0.05	0.183	0.0475929	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
4	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	59.0	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	71.28	99	22.99	0.23	5.00	1.40	5.00	0.7	0.04	0.142	0.0464331	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
5	Uvito	<i>Coriia dentata</i>	BORAGINACEAE	60.0	93.0	0.0	0.0	0.0	0.0	110.88	153	30.23	0.35	5.50	1.70	6.00	0.7	0.12	0.409	0.0974744	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
6	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	115.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	115.00	115	36.61	0.37	8.00	1.80	6.00	0.7	0.13	0.442	0.1024211	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
7	Galsimó	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	31.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	31.00	31	9.87	0.10	5.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.027	0.0076474	No es necesario en 2,11 hectáreas	Regular	Ninguna											
8	Uvito	<i>Coriia dentata</i>	BORAGINACEAE	32.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	32.00	32	10.16	0.10	5.00	1.20	4.50	0.7	0.01	0.026	0.00814873	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
9	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	64.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	64.00	64	20.37	0.20	8.00	1.90	6.00	0.7	0.04	0.148	0.03259493	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
10	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	41.0	37.0	35.0	0.0	0.0	0.0	85.38	113	20.81	0.21	8.00	1.20	6.00	0.7	0.03	0.143	0.03401937	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
11	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	43.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	43.00	43	13.89	0.14	5.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.051	0.01471387	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
12	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	40.00	40	12.73	0.13	6.00	1.40	5.50	0.7	0.01	0.049	0.0127324	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
13	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	64.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	64.00	64	20.37	0.20	6.00	1.20	5.00	0.7	0.03	0.114	0.03259493	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
14	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	55.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	55.00	55	17.51	0.18	8.00	1.40	6.00	0.7	0.02	0.101	0.02407219	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
15	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	57.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	57.00	57	18.14	0.18	5.50	1.20	5.50	0.7	0.02	0.100	0.02598472	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
16	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	53.0	58.0	42.0	0.0	0.0	0.0	89.09	153	28.30	0.28	10.00	1.20	6.50	0.7	0.05	0.287	0.05316094	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
17	Naranjito	<i>Crateva topta</i>	CAPPARACEAE	60.0	59.0	51.0	0.0	0.0	0.0	98.40	170	31.32	0.31	12.00	1.40	6.50	0.7	0.08	0.351	0.07704951	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
18	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	48.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	48.00	48	15.28	0.15	8.00	1.80	6.00	0.7	0.02	0.077	0.01833465	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
19	Matarazón	<i>Glicidida sepium</i>	FABACEAE	33.0	31.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45.28	94	14.41	0.14	6.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.057	0.01631328	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
20	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	58.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	58.00	58	18.46	0.18	10.00	2.20	7.00	0.7	0.04	0.131	0.02676986	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
21	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	43.0	45.0	0.0	0.0	0.0	0.0	91.55	87	19.59	0.20	10.00	1.80	6.50	0.7	0.04	0.137	0.03919159	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
22	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	47.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	47.00	47	14.96	0.15	8.00	1.80	5.50	0.7	0.02	0.088	0.01757988	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
23	Uvito	<i>Coriia dentata</i>	BORAGINACEAE	45.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45.00	45	14.32	0.14	5.00	1.40	5.00	0.7	0.02	0.056	0.01611444	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
24	Uvito	<i>Coriia dentata</i>	BORAGINACEAE	45.0	38.0	32.0	0.0	0.0	0.0	87.71	116	21.55	0.22	10.00	1.60	6.00	0.7	0.04	0.153	0.03647831	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
25	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	57.0	44.0	0.0	0.0	0.0	0.0	72.01	101	22.52	0.23	12.00	1.50	6.50	0.7	0.04	0.188	0.04126002	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
26	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	59.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	89.00	93	29.60	0.30	12.00	2.10	7.00	0.7	0.10	0.337	0.06882656	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
27	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	57.0	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	89.63	97	22.17	0.22	10.00	2.00	6.50	0.7	0.05	0.178	0.03858712	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna											
													TOTALES	4.15	1.11	0.99																		

Fuente: Anexo recibido mediante radicado 202214000038452 de 2022. “Censo Forestal de Árboles Aislados”.

Sobre el “Plan de Aprovechamiento Forestal (Ítem 6.1).”

“...Para exponer este aparte, es procedente recalcar que la cobertura vegetal presente en toda el área es de Pastos Arbolados y es un espacio muy artificializado y alterado por la gran presión antrópica. La planificación de la explotación maderera aún en los casos en los que se implique la tala de árboles en un aprovechamiento forestal único para hacer un cambio en el uso de la tierra, forma parte de la planificación global de la ordenación forestal, que a su vez es un componente de la planificación general del uso de la tierra. Para el caso del presente informe, se trata de un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

*aprovechamiento forestal único en una cobertura vegetal de carácter artificializado como Pastos Arbolados que tiene la intención de que el suelo posteriormente se dedique a actividades comerciales en medio de una zona ya conurbanizada lo que per se implica un aprovechamiento de corto plazo y único. Por lo tanto, el plan de aprovechamiento necesariamente es del tipo Táctico en cuanto a su planeación, administración, propósitos y objetivos por lograr...”*

**Respecto al “Descripción de los métodos, tecnología a emplear, equipos y especificaciones y especificaciones a utilizar y demás”.**

*“...Con base a las actividades previas a ser realizadas para el aprovechamiento forestal solicitado, es que se especifica el tipo de sistema de aprovechamiento forestal que se aplicará conforme el tipo árboles que serán talados, el tipo de cobertura vegetal existente, la topografía del área y la disponibilidad de vías o caminos para llegar a los sitios de corte y para hacer la extracción de productos. El sistema de aprovechamiento que se aplicará es el de sistema de trozas cortadas a medida y, específicamente, de trozas cortas.*

*Para el desarrollo del aprovechamiento éste se hará cumpliendo las siguientes etapas sucesivas: -*

- Corta o tala*
- Extracción*
- Cargue*
- Transporte*
- Descargue*

*Equipos*

*Etapas de corte:*

- Motosierras Stihl 08*
- Cuerdas o cabuyas de 1 pulgada de diámetro de diferentes longitudes*
- Casco Duro. Debe usarse un casco duro para proteger su cabeza de ramas que caen.*
- Guantes. ...*
- Botas Resistentes, Antiresbalantes. ...*
- Equipo para Escalar. ...*
- Protección para las Piernas. ...*
- Lentes o Gafas de Seguridad. ...*
- Careta. ...*
- Protección para los Oídos...”*

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.**

*Una vez revisada la información y documentación presentada en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encontró que, el trámite está fundamentado en el marco legal del artículo 2.2.1.1.9.4, del decreto 1076 de 2015 donde establece:*

*... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones, y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

**Parágrafo.** – *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionado con las especies, objeto de la solicitud...”*

*Sin embargo, la revisión de la documentación, fotos recibidas, y el análisis de la visita técnica de campo, se evidencia que, la ubicación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran en un área con ecosistemas de pastos arbolados, pastos enmalezados, arbustal abierto, por ende, la solicitud debe **ser enmarcada como un***



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*aprovechamiento forestal único.*

**En cuanto al Plan de Aprovechamiento Forestal (P.A.F.) presentado por las Sociedades.**

**Respecto a la solicitud de aprovechamiento forestal:**

Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., mediante el radicado 202214000064312 del 15 de julio de 2022, solicitó aprovechamiento forestal único de 27 árboles, ubicados en las coordenadas del polígono descrito en la (Tabla 1) del presente informe.

**Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:**

Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., anexaron con el radicado N° 202214000064312 los certificados de tradición y libertad de los lotes N° 1 y N° 2 con matrícula inmobiliaria N° 040-408253 correspondiente al Lote 1, y matrícula inmobiliaria N° 040-408254 correspondiente al Lote 2.

**Respecto a la descripción del área de tala:**

Con respecto al Plan de Aprovechamiento Forestal, el sitio de interés presenta una cobertura vegetal de pastos arbolados, pastos enmalezados y arbustal abierto, sin embargo, es un área con ecosistemas transformados, alterado por la actividad agrícola y sobreexplotación.

La localización y coordenadas del área de solicitud de la tala de árboles (Tabla 1 del presente informe técnico), se considera que corresponde con el área de la solicitud, encontrando concordancia con el Plan de Aprovechamiento Forestal.

**Respecto al inventario forestal:**

Con base a lo encontrado en la visita técnica realizada el 24/04/2023 (registro fotográfico anexo del presente informe técnico), se verificó que la identificación de las especies, la circunferencia a la altura de pecho (CAP), altura total, coincidieron con la información del inventario forestal que presentaron las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S.

**Respecto a la propuesta de compensación:**

Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., no presentan plan de compensación, no obstante, por ser un área con ecosistemas transformados se aplicaría la Medida de Compensación Forestal, establecida por la C.R.A. en la **Resolución 360** de 2018.

**¿Qué y cuánto compensar?**

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para especies aprovechadas:

**Tabla 4. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.**

<b>Categorías de las especies</b>	<b>Factor de Compensación</b>
Nativas	3
Vulnerables	3
En peligro	4
En peligro Crítico	6
Otras	2

Fuente: Resolución N° 360 de 2018 C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Siguiendo lo establecido en la **Resolución N° 360** de 2018, se determina que la compensación debe regirse a la compensación de individuos con relación 1:3 para especies nativas y de 1:2 otras. Por lo tanto, la Tabla 5 muestra el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal:

**Tabla 5. Especies a aprovechar en el área de intervención.**

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Individuos</b>	<b>Factor de Compensación</b>	<b>Compensación</b>
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	15	2	30
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1	3	3
<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	1	3	3
<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	6	3	18
<i>Cordia dentata</i>	Uvito	4	3	12
<b>Totales</b>		<b>27</b>		<b>66</b>

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

¿Dónde Compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la **Resolución N° 087** de 2019 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

¿Cómo Compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** En atención a la visita de evaluación ambiental para verificar los datos registrados en el auto N°921 de 2022 se observaron los siguientes hechos:

- Se realizó recorrido, ubicando los vértices periféricos del área y se verificaron las coordenadas del polígono descritas en la solicitud.
- Durante el recorrido realizado en el predio se observó una cobertura vegetal propia de pastos enmalezados y arbustal abierto, se evidencia la abundancia, crecimiento y regeneración natural de pastos enmalezados; con prevalencia de las especies Malva (*Malva neglecta*), Angleton (*Dichanthium annulatum*).
- Se realizó mediciones de CAP, DAP, altura e identificación taxonómica de los individuos arbóreos descritos en el inventario forestal allegado a la C.R.A.
- Se realizó registro fotográfico de la cobertura vegetal.
- Se identificaron especies de Matarratón (*Gliricidia sepium*), Uvito (*Cordia dentata*), Naranjito (*Crateva tapia*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), y se evidencia el predominio de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*).

**CONCLUSIONES:** Una vez realizada la evaluación técnica de la información y documentación relevante presentada por las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S. para la solicitud de una autorización de aprovechamiento forestal único, con el fin de desarrollar el proyecto “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup>, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia-Atlántico”, se puede concluir lo siguiente:

- Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., presentó la información técnica necesaria para evaluar las actividades de aprovechamiento forestal de individuos arbóreos ubicados en los lotes N° 01 y N° 02., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.
- El inventario forestal cumple con las especificaciones establecidas en los términos de referencia y las variables dasométricas registradas en el inventario son coherentes con las características físicas observadas en la visita técnica.
- Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., no presentaron medida de compensación, no obstante, se estableció teniendo en cuenta la información suministrada y visita técnica realizada.
- Técnicamente, es viable autorizar el aprovechamiento forestal único de veinte siete (27) individuos arbóreos, presentado por las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., NIT. 800.229.987-0 y 800.220.188-1, en la documentación remitida a la CRA.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente.

La Constitución Política de Colombia en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art 8°); la propiedad privada tiene una

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

función ecológica ( Art 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ( Art 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo cooperando con otras naciones en la protección de ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación del aire, de las aguas, del suelo, y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

**-De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTICULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica, e hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*vertimiento, emisión, o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprender la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

- **Del Aprovechamiento Forestal.**

Que, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1: Clases de Aprovechamiento Forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando exista razones de utilidad pública e interés social.  
Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite.** *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

- a) *Solicitud formal;*  
b) *Estudio Técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*  
c) *Copia de la Escritura Pública y del Certificado de Libertad y Tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*  
d) *Plan de Aprovechamiento Forestal.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privados se adquieren mediante autorización.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco (95%).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenidos de los planes.** *Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones.** *Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento.*

*Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes.** *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos.** *Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.*

Que mediante Resolución N° 360 de 2018, “ *Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el Departamento del Atlántico*”, esta Corporación estableció lo siguiente:

“**ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones.** *Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:*  
(...)

*Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

(...)

**ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación.** *El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:*

(...)

**2. Medidas de Compensación Forestal:**

*\*Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante por la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi – naturales y secundarios.*

(...)

**ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal:** *Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.*

*El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:*

**1. ¿Qué es y cuánto compensar?**

*Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:*

*Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

<i>Categoría de las Especies</i>	<i>Factor de Compensación.</i>
<i>Nativas</i>	3.
<i>Vulnerable</i>	3.
<i>En peligro</i>	4.
<i>En peligro crítico</i>	6.
<i>Otras</i>	2.

*En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.*

*El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:  
NIC=E (NI por categoría\* FC).*

*NIC: Número de Individuos a compensar.*

*NI: Número de individuos a aprovechar por categoría.*

*FC: Factor de Compensación.*

## **2. ¿Dónde Compensar?**

*La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.*

## **3. ¿Cómo Compensar?**

*Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

*PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA – SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).”*

Que la Resolución N° 660 de 2017, modificada por la Resolución N° 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución N° 212 de 2016.

### **- De la Gestión Integral de RCD.**

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

### **- DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de Evaluación y Seguimiento de la Licencia ambiental y Otros instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la Ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y Control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de la administración.

Que inicialmente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., expidió la **Resolución N° 00036 de 22 de Enero de 2016** *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, y, por la Resolución N° 000157 de 202, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN N° 000261 DE 30 DE MARZO DE 2023**, *“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 00036 de 2016, por la cual se establece el cobro de los servicios de control y manejo ambiental”*, derogando en este sentido, la Resolución N° 000359 de 2018, y la Resolución N° 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de la modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018, y la Resolución N° 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda, y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución - en su artículo cuarto – modifica el artículo segundo de la Resolución N° 0036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** *el artículo 2 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTICULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

*cobro por servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de Control y Manejo ambiental y las de más que sean asignadas por la Ley los reglamentos:*

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio Biótico.**

**Flora.**

14. *permiso o autorización de aprovechamiento doméstico.*
15. *Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural.*
16. *Permiso, concesión, asociación de aprovechamiento persistente en bosque natural.*
17. *Permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados de bosque natural.*
18. *Permiso, concesión o autorización de aprovechamiento de flora silvestre y de los productos forestales no maderables.*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución N° 0036 de 2016, - el cual se mantiene vigente – establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento ambiental**, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad, y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión, en este artículo, y, desde la solicitud e inicio del trámite las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA**, se encuentra clasificada como usuarios de **MENOR IMPACTO**.

Que, continuando con la Resolución N 000261 de 2023, esta modifica – en su artículo séptimo – el artículo sexto de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

“**ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTICULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar lo costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

- a) **Honorarios:** *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y las tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y Contratistas mediante la Resolución N° 25 del 10 de Enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o la sustituyan.*
- b) **Viáticos y Gastos de Viaje:** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*
- c) **Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento (...)*
- d) **Gastos de administración.** *Corresponde al 25 % fijado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la Resolución 2613 de 29 de Diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica – en su artículo décimo el artículo once de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedó así:

**ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución N° 0036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión al aprovechamiento forestal único autorizado a las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MENOR IMPACTO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada. Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	2.1	0.07	0	0	522,260
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	1.47	0.08	0	0	534,491
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	1.47	0.08	0	0	534,491
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	1.47	0.05	0	0	381,453
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>1,972,696</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,572,696
Costo de Administración (25%)									643,174
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>3,215,870</b>

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23 “Jurisdicción Coactiva. Las Corporaciones tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya.”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el Aprovechamiento Forestal Único, a las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA**, con NIT 800.229.987-0, NIT 800.220.188-1, representada legalmente por la Sra CAROLINA SIMAN GARCÍA y JOSE ROBERTO ABDALA SAIEH SUZ, respectivamente, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo la tala de un total de VEINTISIETE (27) individuos para el desarrollo del “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000563 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup> “, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, se delimita con las siguientes coordenadas:

**Tabla 1: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.**

<b>MAGNA SIRGAS – Origen Nacional</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este X (Metros)</b>	<b>Norte Y (Metros)</b>
1	4792149,490	2775681,848
2	4792190,564	2775698,176
3	4792239,249	2775718,141
4	4792236,534	2775577,159
5	4792230,603	2775455,550
6	4792193,263	2775453,944
7	4792149,829	2775448,383
8	4792150,505	2775554,973
<b>Dimensiones del sitio de interés</b>		
<b>Hectáreas (ha)</b>	<b>Metros Cuadrados (m<sup>2</sup>)</b>	<b>Perímetro (metros)</b>
2,113265	21132,64569	674,216106

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La autorización de aprovechamiento Forestal Único, para llevar a cabo la tala de un total de VEINTISIETE (27) individuos para el desarrollo del “Adecuación de los lotes N° 01 y N° 02, para la instalación de un Ecoparque con mobiliario, el cual ocupará un área total de 800 m<sup>2</sup> “, se encuentra ubicado a la altura del Kilómetro 8.3 de la Autopista de Barranquilla – Cartagena y entre esta Autopista y la prolongación de la Carrera 51 B de la Ciudad de Barranquilla.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Aprovechamiento Forestal Único se autoriza sobre las siguientes especies, individuos y coordenadas únicas.

<b>INVENTARIO FORESTAL DEL ARBORETUM - FRUTICETUM PRESENTE EN EL ÁREA DEL LOTE DE LA CARRERA 51B, CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA</b>																							
<b>PROYECTO: NIVELACIÓN DE TIERRAS EN EL LOTE DE LA REFERENCIA</b>																							
<b>FECHAS DE TRABAJO DE CAMPO</b>		<b>NOTA: Se han inventariado 27 especímenes de árboles y frutales pertenecientes a 5 especies de 4 familias botánicas de plantas Magnoliales. Estos especímenes no se georreferenciaron dado que la superficie del lote es de 2,11 hectáreas y en su lugar están debidamente numerados con pintura de acetato o lac. Sólomente se tuvieron en cuenta aquellos árboles y frutales cuya circunferencia a la altura del pecho (CAP) fuera igual o mayor a 0,31 metros, o bien, un diámetro a la altura del pecho (DAP) igual o mayor a 0,10 metros, tal como se ordena en el decreto ley 1791 de 1996 y la ley 1076 de 2015 que regulan todo lo relacionado con inventarios forestales en el territorio de Colombia. Entre todos los árboles inventariados al 100% dentro de la hectárea trabajada, se hallaron 1,11 m<sup>2</sup> de madera comercial y 4,15 m<sup>2</sup> de madera en bruto total. Así mismo, se halló un área basal total de 0,99 m<sup>2</sup>.</b>																					
<b>IDENTIFICACIÓN</b>		<b>DIMENSIONES</b>										<b>FACTOR FORMA (F.F.)</b>		<b>RESULTADOS DE DIMENSIÓN</b>		<b>COORDENADAS GEODESICAS</b>		<b>Estado fitosanitario</b>	<b>Observaciones</b>				
No. Arbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Circunferencia a la altura del pecho						Número Total de CAP	Diámetro a la altura del pecho DAP		Altura (m)		Comercial	Total	Comercial	Total	NORTE	ESTE	Estado	Observaciones	
				CAP1	CAP2	CAP3	CAP4	CAP5	CAP6	TOTAL	(cm)	(m)	(m)	Comercial	Total	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m <sup>2</sup> )	(m)	(m)	(m)	(m)
1	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	53.0	36.0	0.0	0.0	0.0	0.0	64.0	89	20.39	0.20	5.00	1.80	5.50	0.7	0.04	0.126	0.0326665	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
2	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	49.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	49.0	49	15.60	0.16	5.00	2.00	5.50	0.7	0.03	0.074	0.0191065	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
3	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	50.0	59.0	0.0	0.0	0.0	0.0	77.34	109	24.62	0.25	5.50	1.60	5.50	0.7	0.05	0.183	0.0479929	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
4	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	59.0	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	71.28	99	22.69	0.23	5.00	1.40	5.00	0.7	0.04	0.142	0.0404331	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
5	Uvito	<i>Cardio dentata</i>	BORAGINACEAE	60.0	93.0	0.0	0.0	0.0	0.0	110.68	153	36.23	0.35	5.50	1.70	6.00	0.7	0.12	0.409	0.0974744	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
6	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	155.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	155.00	115	36.61	0.37	8.00	1.80	6.00	0.7	0.13	0.442	0.1024212	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
7	Guásimó	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE	31.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	31.00	31	9.87	0.10	5.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.027	0.0076474	No es necesario en 2,11 hectáreas	Regular	Ninguna
8	Uvito	<i>Cardio dentata</i>	BORAGINACEAE	32.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	32.00	32	10.19	0.10	5.00	1.20	4.50	0.7	0.01	0.026	0.0074873	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
9	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	64.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	64.00	64	20.37	0.20	8.00	1.90	6.50	0.7	0.04	0.148	0.0329493	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
10	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	41.0	37.0	35.0	0.0	0.0	0.0	85.38	113	20.81	0.21	8.00	1.20	6.00	0.7	0.03	0.143	0.0349197	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
11	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	43.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	43.00	43	13.69	0.14	5.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.051	0.0147138	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
12	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	40.00	40	12.73	0.13	6.00	1.40	5.50	0.7	0.01	0.049	0.0127334	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
13	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	64.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	64.00	64	20.37	0.20	6.00	1.20	5.00	0.7	0.03	0.114	0.0359493	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
14	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	55.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	55.00	55	17.51	0.18	8.00	1.40	6.00	0.7	0.02	0.101	0.0260729	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
15	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	57.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	57.00	57	18.14	0.18	5.50	1.20	5.50	0.7	0.02	0.100	0.0258472	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
16	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	53.0	58.0	42.0	0.0	0.0	0.0	99.09	153	28.36	0.28	10.00	1.20	6.50	0.7	0.05	0.287	0.0631604	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
17	Naranjo	<i>Crateva tapia</i>	CAPPARACEAE	60.0	59.0	51.0	0.0	0.0	0.0	98.40	170	31.32	0.31	12.00	1.40	6.50	0.7	0.08	0.351	0.0770491	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
18	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	48.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	48.00	48	15.28	0.15	8.00	1.80	6.00	0.7	0.02	0.077	0.0183365	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
19	Matarazón	<i>Gliciridia sepium</i>	FABACEAE	39.0	31.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45.28	64	14.41	0.14	6.00	1.20	5.00	0.7	0.01	0.057	0.0163138	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
20	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	58.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	58.00	58	18.46	0.18	10.00	2.20	7.00	0.7	0.04	0.131	0.0267696	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
21	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	42.0	45.0	0.0	0.0	0.0	0.0	61.56	87	19.59	0.20	10.00	1.80	6.50	0.7	0.04	0.137	0.0301519	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
22	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	47.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	47.00	47	14.96	0.15	8.00	1.80	5.50	0.7	0.02	0.068	0.0175799	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
23	Uvito	<i>Cardio dentata</i>	BORAGINACEAE	45.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	45.00	45	14.32	0.14	5.00	1.40	5.00	0.7	0.02	0.056	0.0161144	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
24	Uvito	<i>Cardio dentata</i>	BORAGINACEAE	46.0	38.0	32.0	0.0	0.0	0.0	87.71	116	21.56	0.22	10.00	1.60	6.00	0.7	0.04	0.153	0.0364781	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
25	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	57.0	44.0	0.0	0.0	0.0	0.0	72.01	101	22.82	0.23	12.00	1.50	6.50	0.7	0.04	0.189	0.0412099	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
26	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	59.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	59.00	93	29.60	0.30	12.00	2.10	7.00	0.7	0.10	0.337	0.0682656	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
27	Trujillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	57.0	40.0	0.0	0.0	0.0	0.0	89.63	97	22.17	0.22	10.00	2.00	6.50	0.7	0.05	0.178	0.0385972	No es necesario en 2,11 hectáreas	Buena	Ninguna
<b>TOTALES</b>																<b>1.11</b>	<b>4.15</b>	<b>0.99</b>					

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., deberán dar cumplimiento a las

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000563 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S Y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

siguientes obligaciones al momento de realizar las actividades propias del instrumento otorgado:

1. Las labores de tala y asistencia técnica deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También el titular de la autorización debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.
2. Por ningún motivo realizar quemas del material vegetal cortado.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.
5. Minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna que puedan estar presentes en el área de desarrollo del proyecto, la empresa deberá diseñar medidas ambientales para atender los impactos generados sobre el componente fauna, dentro de las actividades a desarrollar previo a las actividades de aprovechamiento forestal y actividades constructivas del proyecto. Se deberá cumplir con las actividades de capacitaciones al personal encargado de las labores de tala sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna silvestre. En caso de requerir el rescate y/o reubicación se deberá contar con los respectivos permisos. Las actividades se deberán realizar por personal profesional con experiencia y solicitar a la C.R.A. el acompañamiento de técnicos encargados del componente fauna.
6. Realizar el correcto manejo de los residuos de la tala, ya sea por parte de empresas prestadoras del servicio autorizadas para su manejo y disposición, en caso de requerir movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
7. En caso de que el proyecto requiera de otros permisos ambientales adicionales, se deberá solicitar su trámite ante las autoridades ambientales competentes.

**ARTÍCULO TERCERO** Las Sociedades INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S. Y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., deberá realizar medida de compensación, la plantación de sesenta y seis (66) individuos arbóreos, preferiblemente pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, con altura igual o mayor a 1 metro (mt), en proporción de 1:3 para especies nativas y de 1:2 otras (Tabla 5).

**Tabla 5. Especies a aprovechar en el área de intervención.**

<b>Nombre científico</b>	<b>Nombre Común</b>	<b>Individuos</b>	<b>Factor de Compensación</b>	<b>Compensación</b>
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	15	2	30
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1	3	3
<i>Crateva tapia</i>	Naranjito	1	3	3
<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	6	3	18
<i>Cordia dentata</i>	Uvito	4	3	12



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

Totales	27	66
---------	----	----

Fuente: Elaboración propia C.R.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La compensación de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Puerto Colombia), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución N° 087 de 2019**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los árboles a compensar deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

**ARTÍCULO CUARTO** Las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S. NIT: 800.229.987-0 y 800.220.188-1.**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **Tres millones doscientos quince mil ochocientos setenta pesos (\$ COP \$ 3.215.870)**, por concepto de seguimiento ambiental del permiso de aprovechamiento forestal, **para la anualidad 2023**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución 000261 de 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación, y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad del permiso aquí autorizado, se pagará por adelantado, por parte del Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S. NIT: 800.229.987-0 y 800.220.188-1.**, según lo establecido en el párrafo 2° de la Resolución N° 000261 de 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento del permiso aquí autorizado a las sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S. NIT: 800.229.987-0 y 800.220.188-1.**, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de la vigencia del mismo, con base en el presente proveído.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto – de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento – le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1**, deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15), siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas de los anexos de la Resolución N° 00261 de 30 de Marzo de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”**

de usuario, conforme lo señalado en ese proveído o aquellos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, las sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1**, deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental del permiso aquí autorizado.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23, del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 000261 de 30 de marzo de 2023.

**PARAGRAGO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO QUINTO:** El informe técnico N° 240 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las Sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Las sociedades **INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1**, deberán publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000563** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LAS SOCIEDADES INVERSIONES DEXTRA LTDA Y CIA S EN C.S y COMERCIALIZADORA SAIEH YIDI Y CIA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT: 800.229.987-0 y NIT 800.220.188-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO.”

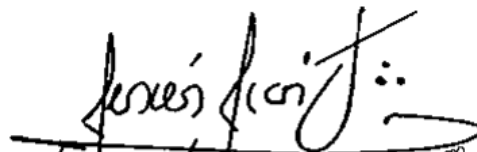
**ARTICULO DECIMO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**04.JUL.2023**

  
**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: Por Abrir.

I.T. No. 240 del 23 de mayo de 2023.

Proyectó: C. Zota. 

Supervisó: O. Mejía. (Profesional Universitario).

Revisó: Bleydy Coll Peña. Subdirectora Gestión Ambiental (E).

Vo Bo.. Juliette Sleman Chams. Asesor de Dirección. 